



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo que a partir del día 23 del corriente quedan totalmente suprimidos los derechos de exportación del corcho en tablas o planchas establecidos en el vigente Arancel de Aduanas con la cantidad de 25 pesetas por tonelada métrica.—Página 1394.

Otro nombrando para la dignidad de Maestrascuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Santander, al Presbítero Doctor D. José María Soy González, Canónigo doctoral de la Catedral de Calahorra.—Página 1394.

Otro promoviendo a la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiata, de Barbastro, a D. Francisco Bailas y Clavert, Beneficiado de la misma Iglesia.—Páginas 1394 y 1395.

Otro autorizando al Delegado de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife para la celebración de un concurso de arriendo de locales en que instalar las oficinas de la Depositaria especial de Hacienda en la isla de la Gomera.—Página 1395.

Otro ídem para que se realicen por administración las nuevas obras para la reconstrucción del edificio propiedad del Estado, conocido por

la Aduana, de Málaga.—Página 1395
Otro transfiriendo 108.000 pesetas al capítulo 32 "Guardia civil.—Personal", artículo 2.º, "Planas mayores y Tercios, concepto "Gratificaciones", del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación, en la forma que se detalla. Página 1395.

Rectificación del artículo primero del Real decreto de 21 de los corrientes, inserto en la GACETA del día 23, referente a la Medalla creada por la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar.—Página 1395.

Ídem del párrafo primero del artículo 9.º del Real decreto de 21 de los corrientes, inserto en la GACETA del día 22, referente a la formación del Cuerpo del Personal subalterno de los Ministerios.—Página 1395.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos al soldado del Grupo de Fuerzas Regulares de Tetuán, número 1, Amed Ben-Hach Bahamani.—Página 1395.

Otras disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1395 a 1398.

Otra circular disponiendo se dé a la amortización la vacante producida

por pase a situación de primera reserva del Interventor de Ejército D. Mariano Laina y Diaz.—Página 1398.

Hacienda.

Real orden desestimando las peticiones que se mencionan y declarando en su lugar subsistente la disposición cuarta de la Real orden de 14 de Noviembre próximo pasado.—Página 1398 y 1399.

Gobernación.

Real orden relativa a la adquisición por el Estado de solares o edificios con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en Santa Cruz de Tenerife.—Página 1399.

Real orden circular disponiendo que por los Gobernadores civiles se excite el celo de los Alcaldes y Subdelegados de Sanidad a fin de que cumplan y hagan cumplir las disposiciones vigentes sobre el ejercicio legal de las profesiones sanitarias.—Página 1399.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden anunciando a concurso entre Inspectores de Primera enseñanza la provisión de una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Valencia.—Página 1399.

ANEJO 1.º—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**EXPOSICION**

SEÑOR: Ha sido objeto de la especial atención del Directorio Militar la crisis por que atraviesa hace años la producción y la industria corchera española. Sobre tan interesante riqueza, que tiene especial interés para nuestra Nación por ser una de las pocas en el mundo donde el corcho se produce, emitió informe la Comisión Protectora de la Producción Nacional en 1.º de Julio de 1923. Por los datos en este informe expuestos se viene en conocimiento de que la exportación total de corcho en bruto y elaborado se elevó a 492.538 quintales métricos el año 1913, y a 399.837 el 1921. En el mismo informe se considera como promedio de la producción española la cantidad de 650.000 quintales métricos por año, aun cuando alguno haya producido 800.000. Estas cifras demuestran que cerca de una mitad de la producción española, aproximadamente, queda en el país, y como en él se utiliza una parte relativamente pequeña, queda el resto sin aprovechamiento y perdido para la riqueza nacional.

Buscando la comprobación de estos datos en lo que ocurre en el aprovechamiento de corchos de los montes públicos, se acredita que, o se venden los corchos a precios que llegan sólo a la quinta parte de lo obtenido en subastas anteriores, o quedan desiertas las subastas. Estas dificultades dan lugar a que las sacas no se efectúen en los plazos normales, retrasándose cada vez más, y a que en el tiempo en que debieron obtenerse dos cosechas no se saque más que una, que por su excesiva permanencia en el árbol resulta de peor calidad.

La situación que resulta de lo expuesto viene a complicarse, en perjuicio de la producción corchera nacional, a causa de la depreciación de las monedas de Francia y Por-

tugal, países en los que también se produce el corcho, por el elevado precio que en España ha de pagarse por los transportes terrestres y marítimos y por la facilidad que para entrar en nuestra nación tiene el corcho de las antes mencionadas, que sólo paga ocho pesetas oro como derechos de entrada, a pesar de que el corcho español satisface 25, también oro, a su salida; consecuencia de todo esto es que mientras en España queda sin aprovechar aproximadamente la mitad de la cosecha, entra del extranjero corcho en panes y tablas en cantidad siempre importante, comparada con la que de España sale en la misma forma, y en algún año superior a ella.

En el antes aludido informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional; en las deliberaciones del Primer Congreso Nacional de Ingeniería celebrado el año 1919; en las exposiciones que en 2 de Abril de 1921 y en 3 de Mayo del mismo año elevaron a la Junta de Aranceles y Valoraciones las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Palamós y San Feliú de Guixols y Asociación de Fabricantes Corcheros de Sevilla, respectivamente, y en la que en 4 de Mayo de igual año dichas entidades, conjuntamente con la representación de los señores propietarios de almornocales y de los industriales de Extremadura, se propone por todas estas entidades suprimir los derechos de exportación; y como, por otra parte, lo recaudado por las Aduanas en este concepto en los años 20, 21 y 22 no llegó a 100.000 pesetas en cada año, lo que perdería el Tesoro por la supresión del Arancel representa bien poco comparado con que la producción corchera no se pierda en España por no venderse en absoluto el corcho.

Por todo lo expuesto, el Directorio Militar cree oportuno someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Diciembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de fecha quedan totalmente suprimidos los derechos de exportación del cor-

cho en tablas o planchas establecidos en el vigente Arancel de Aduanas con la cantidad de 25 pesetas por tonelada métrica.

Dado en Palacio a veintitres de Diciembre de mil novecientos veintitres

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Santander por defunción de D. Pedro Fernández, al Presbítero Doctor D. José María Goy González, Canónigo Doctoral de la Catedral de Calahorra.

Dado en Palacio a veintitres de Diciembre de mil novecientos veintitres.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Méritos y servicios de D. José María Goy González.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Astorga y en el Colegio de Calatrava y Universidad Pontificia de Salamanca, obteniendo el grado de Doctor en Derecho canónico.

Recibió el Presbiterado en 1902. Ha sido durante cinco años Catedrático del Seminario Conciliar de Astorga.

Tomó parte en oposiciones a la Canonjía Doctoral de Madrid y a la de Burgo de Osma, siéndole aprobados sus ejercicios.

En 1907 obtuvo, previa oposición, la Canonjía Doctoral de Calahorra, cargo del que se posesionó en 1.º de Julio de dicho año y que sigue poseyendo.

Es Vicario general del Obispado de Santander.

Vengo en promover a la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiata, de Barbastro, por defunción de D. Manuel Martínez, a D. Francisco Bailac y Clavería, Beneficiado de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 13 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a veintitres de Diciembre de mil novecientos veintitres.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Méritos y servicios de D. Francisco Bailac y Clavería.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Barbastro, siendo ordenado Presbítero en el año 1892.

Desempeñó el cargo de Sacristán de aquella Santa Iglesia Catedral.

En 18 de Julio de 1900 fué nombrado Beneficiado de la misma Iglesia, cargo del que se posesionó en 11 de Agosto siguiente y que en la actualidad desempeña.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Delegado de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife para la celebración de un concurso de arriendo de locales en que instalar las oficinas de la Depositaria especial de Hacienda en la isla de la Gomera, como caso comprendido en el párrafo quinto del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, debiendo cumplirse los preceptos contenidos en el artículo 53 de la citada ley y consignarse el plazo y demás condiciones que determina el artículo 48 de la misma.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado,

Vengo en autorizar que se realicen por administración las nuevas obras para la reconstrucción del edificio propiedad del Estado, conocido por la "Aduana", de Málaga, como caso comprendido en el párrafo tercero del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y con arreglo al presupuesto de 72.499,49 pesetas, aprobado por Real orden de 12 del mes actual.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con

Mi decreto de 30 de Septiembre último, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se transfieren 108.000 pesetas al capítulo 32, "Guardia civil.—Personal"; artículo 2.º; "Planas mayores y Tercios", concepto "Gratificaciones", del vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación, en esta forma: 1.400 pesetas, del mismo capítulo y artículo, concepto "Para aumento del crédito para otros servicios"; y 106.600, del capítulo 39, artículo 2.º, "Guardia civil.—Adquisición de material", concepto "Fusiles-ametralladoras".

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Habiéndose padecido un error de copia en el artículo primero del Real decreto de 21 de los corrientes, inserto en la GACETA del día 23, referente a la Medalla creada por la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, se reproduce a continuación el texto original del mencionado precepto:

"Artículo primero. Se declara condecoración oficial la Medalla creada por la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, acuñada a tres centímetros de diámetro en oro y plata."

Habiéndose notado un error de copia en el párrafo primero del artículo 9.º del Real decreto de 21 de los corrientes, inserto en la GACETA del día 22, referente a la formación del Cuerpo del Personal subalterno de los Ministerios, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

"Artículo 9.º El ingreso será siempre por la clase de portero quinto, y con sujeción a la ley de 10 de Julio de 1885."

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Tetuán (Ceuta) a instancia del soldado del Grupo de Fuerzas Regulares de Tetuán, número 1, Amed Ben Hach Bahamami, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y habiéndose comprobado que el día 14 de Octubre

de 1920, al tomar el poblado de La Chaix (Xauen), fué herido en el muslo derecho por fuego del enemigo, siendo declarado inútil por el Tribunal Médico militar de Ceuta, en 14 de Abril de 1921, por padecer desigualdad de longitud de la extremidad inferior derecha,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder al interesado el ingreso en el Cuerpo de Inválidos, toda vez que la lesión que presenta es de carácter permanente e irremediable y se halla incluida en el artículo 3.º capítulo 9.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 83), y en su virtud resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Pascual Campillo Sánchez y termina con Emilio Plana Durán, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 234 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO
Señores Capitanes generales de las primera, segunda, tercera y cuarta Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Pascual Campillo Sánchez.....	1922	San Carlos del Valle.....	Ciudad Real.....
Pedro Alarcón León.....	1923	Campo de Criptana.....	Idem.....
Felipe Malaguilla Moya.....	1920	Torrenueva.....	Idem.....
Rafael Amaya Sánchez.....	1920	Cádiz.....	Cádiz.....
El mismo.....	1920	Idem.....	Idem.....
Miguel Hidalgo Bonillo.....	1923	Córdoba.....	Córdoba.....
Ramón Bujalance Santaella.....	1920	Baena.....	Idem.....
Francisco María María García.....	1922	Málaga.....	Málaga.....
Ricardo Martí Ros.....	1923	Valencia.....	Valencia.....
Luis Chust Osea.....	1920	Idem.....	Idem.....
Agustín Penarrocha Maicas.....	1922	Liria.....	Idem.....
Francisco Ramón Izquierdo.....	1923	Bétera.....	Idem.....
Manuel Roig Rojo.....	1923	Valencia.....	Idem.....
Juan Bautista García Puchol.....	1923	Foyos.....	Idem.....
Ramón Morant Genovés.....	1922	Valencia.....	Idem.....
Francisco Ortiz Fernández.....	1923	Utiel.....	Idem.....
Ceferino Atienza Ortiz.....	1923	Idem.....	Idem.....
Francisco Cuenca Ballester.....	1923	Valencia.....	Idem.....
Ramón Yuste Guerrero.....	1920	Utiel.....	Idem.....
Francisco Rubio Ibáñez.....	1923	Valencia.....	Idem.....
Alejandro Sierra Vázquez.....	1918	Requena.....	Idem.....
Vicente Monzó Vanaclocha.....	1923	Carlet.....	Idem.....
Alfonso Navarro Chanzá.....	1923	Alcoicer.....	Idem.....
José Cervera Andreu.....	1920	Torrente.....	Idem.....
Mariano Igual Ubeda.....	1920	Valencia.....	Idem.....
Gonzalo Miralles Zuferrí.....	1920	Idem.....	Idem.....
José María Tamarit Vivó.....	1920	Idem.....	Idem.....
Mariano Guillot Llopis.....	1923	Idem.....	Idem.....
Manuel Ricart Burgos.....	1923	Idem.....	Idem.....
Francisco Silla Planells.....	1923	Torrente.....	Idem.....
Claudio Gil Herrero.....	1920	Aigimet.....	Idem.....
Raimundo Gaspar Marconel.....	1923	Valencia.....	Idem.....
Tomás García Dasi.....	1923	Idem.....	Idem.....
Salvador Bohigues García.....	1919	Manuel.....	Idem.....
José Sanz Bermell.....	1923	Puebla del Duc.....	Idem.....
Juan Bautista Palacios Colomar.....	1923	Sueca.....	Idem.....
Antonio Blasco Burguet.....	1920	Alicira.....	Idem.....
José Belda Jover.....	1923	Agost.....	Alicante.....
Francisco Jover Cano.....	1921	Alcoy.....	Idem.....
Juan Calvet Boroat.....	1923	Barcelona.....	Barcelona.....
Eliás Hernández Arellano.....	1923	Idem.....	Idem.....
Florencio Rovira Pérez.....	1923	Idem.....	Idem.....
Ramón Carbonell Martín.....	1923	Idem.....	Idem.....
Francisco Molins Benedetti.....	1923	Idem.....	Idem.....
Enrique Creus Fariols.....	1923	Idem.....	Idem.....
Luis Raventós Fatjó.....	1923	Idem.....	Idem.....
José Salvatella Boroll.....	1923	Idem.....	Idem.....
José Ramón Grases Martorell.....	1923	Idem.....	Idem.....
Jorge Girandier Claramunt.....	1923	Idem.....	Idem.....
José Paluzie Cuffi.....	1923	Idem.....	Idem.....
José Serralach Juliá.....	1923	Idem.....	Idem.....
Manuel Soriano Alacela.....	1923	Idem.....	Idem.....
Antonio Lladó Cuzana.....	1923	Idem.....	Idem.....
Manuel Farguell Rius.....	1923	Idem.....	Idem.....
Jaime Badía Miguel.....	1920	Idem.....	Idem.....
Francisco Raich Serra.....	1922	Idem.....	Idem.....
Juan de Dios Guillén Fornell.....	1923	Idem.....	Idem.....
Salvador Pujol Blanch.....	1919	Idem.....	Idem.....
José Monserrat Fontanals.....	1923	San Saturnio de Noya.....	Idem.....
Modesto Galimany Tort.....	1920	San Martín Sarroca.....	Idem.....
Gustavo Tutusaus Escofot.....	1923	Idem.....	Idem.....
Francisco Jardí Rodríguez.....	1922	Roquetes.....	Tarragona.....
Monserrat Ferrer Frigola.....	1920	Gerona.....	Gerona.....
José Escotá Isern.....	1919	Anglés.....	Idem.....
Enrique Plana Durán.....	1922	Olot.....	Idem.....

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Alcázar, 8	5	Enero	1922	89	Ciudad Real	1.000
Idem	14	Febrero	1923	408	Idem	500
Idem	22	Diciembre	1919	975	Idem	1.000
Cádiz, 22	21	Enero	1920	524	Cádiz	250
Idem	28	Septiembre	1921	1.147	Idem	125
Córdoba, 25	16	Enero	1923	359	Córdoba	500
Montoro, 27	24	Diciembre	1919	999	Idem	1.000
Málaga, 23	16	Febrero	1922	687	Málaga	500
Valencia, 35	13	Febrero	1923	1.450	Valencia	125
Idem	31	Enero	1920	2.539	Idem	500
Idem	17	Febrero	1922	2.856	Idem	500
Idem	13	Febrero	1923	1.420	Idem	500
Idem	12	Enero	1923	822	Idem	1.000
Idem	6	Febrero	1923	587	Idem	500
Valencia, 36	10	Febrero	1922	1.199	Idem	500
Idem	17	Febrero	1923	2.477	Idem	500
Idem	17	Febrero	1923	2.478	Idem	500
Idem	16	Febrero	1923	2.006	Idem	500
Idem	9	Febrero	1920	1.003	Idem	500
Idem	13	Febrero	1923	1.402	Idem	1.000
Idem	17	Diciembre	1919	2.510	Idem	500
Valencia, 37	17	Febrero	1923	2.518	Idem	125
Idem	16	Febrero	1923	2.151	Idem	500
Idem	22	Diciembre	1920	2.343	Idem	500
Idem	11	Febrero	1920	1.415	Idem	500
Idem	9	Febrero	1920	941	Idem	500
Idem	12	Febrero	1920	1.742	Idem	500
Idem	17	Febrero	1923	2.663	Idem	500
Idem	8	Febrero	1923	893	Idem	500
Idem	17	Febrero	1923	2.553	Idem	500
Idem	3	Febrero	1920	254	Idem	500
Idem	7	Febrero	1923	789	Idem	500
Idem	26	Enero	1923	2.226	Idem	500
Jáviba, 38	14	Febrero	1919	1.825	Idem	500
Idem	8	Febrero	1923	867	Idem	500
Alcira, 39	17	Febrero	1923	2.532	Idem	250
Idem	12	Febrero	1920	1.730	Idem	500
Alicante, 40	9	Febrero	1923	500	Alicante	500
Alcoy, 41	19	Febrero	1921	1.086	Idem	500
Barcelona, 51	26	Enero	1923	4.503	Barcelona	500
Idem	3	Febrero	1923	413	Idem	500
Idem	8	Enero	1923	560	Idem	500
Idem	13	Enero	1923	1.664	Idem	250
Idem	17	Enero	1923	2.416	Idem	1.000
Idem	12	Febrero	1923	2.366	Idem	1.000
Idem	1	Febrero	1923	178	Idem	500
Idem	8	Febrero	1923	1.569	Idem	500
Idem	30	Enero	1923	5.239	Idem	500
Idem	15	Febrero	1923	3.207	Idem	500
Idem	16	Enero	1923	914	Idem	1.000
Idem	10	Febrero	1923	2.082	Idem	1.000
Idem	12	Enero	1923	1.337	Idem	1.000
Idem	12	Enero	1923	1.324	Idem	1.000
Idem	15	Enero	1923	2.318	Idem	1.000
Barcelona, 52	20	Enero	1920	1.966	Idem	500
Idem	11	Febrero	1922	2.460	Idem	1.000
Idem	17	Enero	1923	2.382	Idem	500
Barcelona, 53	31	Julio	1919	4.507	Idem	500
Villafraña, 53	31	Enero	1923	5.871	Idem	500
Idem	9	Febrero	1920	1.306	Idem	500
Idem	12	Febrero	1923	2.309	Idem	500
Tortosa, 53	21	Enero	1922	861	Tarragona	500
Gerona, 61	21	Septiembre	1920	1.323	Gerona	500
Idem	6	Diciembre	1919	1.096	Barcelona	500
Olot, 62	1	Febrero	1922	613	Gerona	500

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José Jordán de Urríes Ruiz de Arana, vecino de esta Corte, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 2.737, expedida en 24 de Enero de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo D. Francisco Jordán de Urríes Patiño, Alférez del Regimiento de Infantería Sici- lilia número 7; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 86 de la ley de Reclutamiento, párrafo segundo del 468 de su Reglamento y Real orden de 24 de Agosto de 1919 (D. O. núm. 190),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1923.

El General encargado del despacho.

LUIS BERMEDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Manuel Márquez Ripollés, recluta del actual reemplazo, perteneciente a la Caja de Castellón, número 72, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón, según carta de pago número 465, expedida en 15 de Febrero de 1922, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1923.

El General encargado del despacho.

LUIS BERMEDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Vicente Casaña Valls, recluta del actual reemplazo, perteneciente a la Caja de Castellón, número 72, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón, según carta de pago número 124, expedida en 5 de Enero de 1923, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1923.

El General encargado del despacho.

LUIS BERMEDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la quinta Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Octubre último (GACETA número 275),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé a la amortización la vacante producida por el pase, en el día de hoy, a situación de primera reserva del Interventor de Fisco D. Mariano Laina y Díaz, por ser la primera originada en dicha categoría.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1923.

El General encargado del despacho.

LUIS BERMEDEZ DE CASTRO

Señor...

HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia por V. E. presentada en solicitud: primero, de que las declaraciones de los contribuyentes presentadas con arreglo a lo establecido en los Reales decretos de 26 de Octubre y 1.º del corriente se liquiden única-

mente por las obligaciones del ejercicio económico actual y entendiéndose que el pago se cuente a partir del trimestre a que corresponda la declaración; y segundo, que se sobresean los expedientes administrativos en curso, a fin de que los encartados en ellos puedan aprovechar dicha moratoria:

Considerando que los términos claros y precisos en que está redactado el artículo 1.º del Real decreto de 26 de Octubre próximo pasado no permite darle otro alcance que el de una moratoria, o sea el de una dilación concedida al deudor para que sin penalidad satisfaga el importe de sus obligaciones con la Hacienda pública, pero sin que quepa interpretar la disposición como un perdón de contribuciones, conforme ocurriría de accederse a lo solicitado en el primer extremo de la petición:

Considerando además que, aunque no fueran tan evidentes el espíritu y letra del aludido precepto, se opondría a lo solicitado el razonamiento de que si ese perdón se concediese sería tanto como establecer un régimen de privilegio a favor de los que dejaron de cumplir sus obligaciones cerca del Fisco, con evidente perjuicio del Tesoro y de los interesados de buena fe que no eludieron en ningún momento ni con ningún pretexto el compromiso de sus deberes contributivos:

Considerando, por último, que no cabe tampoco sobreseer los expedientes administrativos en curso, según se pretende en el segundo extremo de la solicitud, por cuanto así el Real decreto de referencial como el de 1.º del actual prorrogando hasta el 31 del presente mes el plazo para presentar altas o declaraciones de riqueza sin incurrir en penalidad, impone expresamente la condición de que el beneficio no llega a los encartados o comprendidos en procedimientos de investigación, siendo lógico que así se determinara, ya que en todas las moratorias se dejaron siempre a salvo los derechos de tercero nacidos de hechos anteriores a la fecha en que la omisión, ocultación o defraudación se descubrió,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar las peticiones de que queda hecho mérito y declarar en su lugar subsistente la disposición cuarta de la Real orden de 14 de Noviembre próximo pasado, dictada para la ejecución del Real decreto de 26 de Octubre anterior.

Lo que de Real orden digo a V. E.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ultimado el tercer concurso que, a virtud de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero último se convocó en el *Boletín Oficial de la provincia de Canarias* y en la GACETA DE MADRID de 14 y 21 del mismo mes, respectivamente, para la adquisición por el Estado de solares o edificios a derribar o aprovechar, con una superficie mínima de 1.800 metros cuadrados y con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en Santa Cruz de Tenerife:

Resultando que terminado el 15 de Marzo siguiente el plazo para la presentación de proposiciones, y constituida el 20 la Junta de Inspección y vigilancia de las obras, se procedió a la apertura de los pliegos recibidos, levantándose acta notarial, en la que se hace constar que son cuatro los aquéllos, reseñados por el orden siguiente:

Primero.—D. Domingo Pertillo y Santallana, en su propio nombre y en representación de D. Ramón Bandet y Grandy, ofrece la casa y huerta de su propiedad situada en la calle del Doctor Comenge, número 61, y por su espalda, números 36 al 40 de la calle de San Juan Bautista, y un almacén situado junto a la anterior; la superficie total mide 1.719 metros cuadrados con 69 centímetros cuadrados, por el precio de 155.000 pesetas.

Segundo. D. Edmundo Caulfield propone el solar de su propiedad situado entre las calles de Galcerán, Miraflores y Neria Alta; la extensión superficial de este solar es de 1.809,94 metros cuadrados, por un precio de 65.157,84 pesetas.

Tercero. D. Tirso Rancel Alvarez, como tutor de menores, ofrece un solar situado entre las calles de San Francisco Javier, La Rosa y prolongación de la de San Antonio, proponiéndose una extensión de 1.800 metros cuadrados, ampliables hasta unos 2.300, al precio de 40 pesetas el metro cuadrado.

Cuarto. D. Antonio Wandewalle

y Pinto y doña Felisa y doña Catalina López Delgado, en su propio nombre, y D. Antonio Lecuona, en representación también de menores, proponen un solar situado dando frente a la calle de Méndez Núñez y lindando por los lados con las de Viera y Clavijo y Cayo Blanco; tiene una superficie de 1.920,0344 metros cuadrados, por el precio de 125.000 pesetas.

Resultando que del informe emitido por la Junta provincial de las Obras se deduce claramente que no son aceptables la primera ni la segunda de dichas proposiciones; que la segunda únicamente debe ser tomada en consideración en el caso de que no sea aceptada la cuarta, y que ésta desde luego debe considerarse preferible, tanto si se tiene en cuenta la economía que para la construcción significa la poca profundidad del firme y la posibilidad de construir un edificio aislado, como si se atiende a la ventajosa situación que el mismo presenta, en un barrio moderno que comunica fácilmente con el interior de la isla y con las vías que conducen al puerto:

Resultando que pasado el expediente a examen de la Comisión mixta de Jefes de Correos y Telégrafos, aquella entidad ha dictaminado por unanimidad a favor de la proposición número cuatro, que suscribe D. Antonio Wandewalle:

Considerando que examinadas las cuatro proposiciones referidas, no puede menos de reconocerse que no son admisibles las señaladas con los números 1 y 3, por lo que la solución de este concurso se reduce a elegir entre las dos restantes, o sean las que suscriben D. Edmundo Caulfield y don Antonio Wandewalle y otros:

Considerando, sin embargo, que la proximidad del solar ofrecido en la proposición número 3, con el foco de infección que representa el barranco de los Santos, es circunstancia por sí sola suficiente para que se dé preferencia a la de D. Antonio Wandewalle y otros, y que, por otra parte, se refiere esta última oferta a un solar que presenta excelentes condiciones para el tráfico postal, siendo de advertir que la poca profundidad a que se encuentra el firme en el mismo permite una ventajosa economía en la construcción, y que, aun cuando las fincas que integran el solar se hallan afectas a ciertos arrendamientos o hipotecas, no se perjudicaría en nada la Administración aceptando esta oferta, siempre que procediera el Sr. Wandewalle

y demás firmantes a liberar de todas las cargas las fincas antes del otorgamiento de la escritura, o bien estipulando en la misma el aplazamiento del pago del precio hasta que los referidos propietarios acreditaran la extinción de los arrendamientos y cancelación de las hipotecas mencionadas:

Y, finalmente, visto lo prevenido en las condiciones undécima y duodécima del Pliego general aprobado por Real decreto de 14 de Enero de 1915;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta provincial de las obras y por la Comisión mixta de Jefes de Correos y Telégrafos, ha tenido a bien aceptar la proposición suscrita por D. Antonio Wandewalle y doña Felisa y doña Catalina López Delgado, en su propio nombre, y D. Antonio Lecuona, en representación de menores, referente a un solar resultante de la unión de las fincas de cada uno de los proponentes, situado entre las calles de Méndez Núñez, Viera y Clavijo y Cayo Blanco, que mide 1.920,0344 metros cuadrados, por el precio de 125.000 pesetas, a condición de que se liberen previamente dichas fincas de las cargas que hoy les afecta, o bien se estipule en la escritura correspondiente el aplazamiento del pago del precio hasta que tenga lugar la referida extinción, y corriendo, en tal caso, de cuenta de los proponentes los gastos que hubiera ocasionar la anotación marginal de la entrega del precio en el Registro de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1923.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

REAL ORDEN CIRCULAR

La relativa frecuencia con que llegan a este Ministerio denuncias de actos de intrusismo cometidos en las diferentes profesiones sanitarias, sin que a los autores se les ponga trabo alguna para la repetición de estos hechos punibles, ni encuentren por ello la debida sanción ante los Tribunales de justicia, revela claramente la poca eficacia que han tenido las múltiples disposiciones dictadas hasta la fecha en asunto tan importante de la Sanidad pública.

Claro es que, encomendada a los Tribunales ordinarios por el vigente Código penal la misión de castigar los

delitos o faltas que se cometan por intrusión en el ejercicio de las profesiones sanitarias, queda bastante reducida la esfera de acción en que puedan desarrollar sus iniciativas las Autoridades de este orden para impedir la comisión de tales hechos.

Pero, no obstante, esta restricción de facultades para que la actuación rindiese resultado más positivo, preciso es reconocer que puede en gran parte atajarse el mal si, por parte de las Autoridades gubernativas, y muy especialmente por los Subdelegados de Sanidad, a quien singularmente incumbe esta función, se pone todo el mayor celo posible en el descubrimiento y persecución de los actos de intrusismo. A estos efectos, se formarán por dichos funcionarios, según les está prevenido, los oportunos atestados para su remisión a los Tribunales, dando cuenta inmediata al Gobernador civil de haberlo así efectuado, a fin de que éste, cumpliendo las instrucciones dadas sobre el particular en las Reales órdenes de 10 de Octubre de 1894, 23 de Noviembre de 1906, 3 de Mayo de 1909 y otras, apereba al infractor para que se abstenga de seguir cometiendo tales hechos punibles, y si persistiese en realizarlos, le imponga, por desobediencia a sus órdenes, las multas a que le autoriza el artículo 22 de la ley Provincial, pues la diligencia en la aplicación del correctivo es, a las veces, de mayor eficacia para evitar su repetición, que el temor a la sanción de un Tribunal, por el retraso con que generalmente suelen dictar éstos sus fallos, debido a multitud de causas que no son del momento especificar.

En consonancia con lo expuesto, y a fin de evitar y corregir en lo posible para el porvenir la repetición de estos hechos

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por V. S. se excite el celo de los Alcaldes y Subdelegados de Sanidad, en sus tres ramas de Medicina, Farmacia y Veterinaria, a fin de que cumplan y hagan cumplir todas las disposiciones vigentes sobre el ejercicio legal de dichas profesiones, incluso las de Odontólogos, Practicantes y Matronas, persiguiendo con rigor toda intrusión, denunciando éstas a los Tribunales de justicia para los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal, y dando cuenta inmediata a V. S. de las denuncias y de toda infracción de las leyes sanitarias que pueda afectar a la salud pública.

2.º Que por ese Gobierno, en cuanto reciba la denuncia, se apereba al denunciado para que se abstenga de reincidir en la comisión del hecho o hechos que la motivan, y si persistiese en su realización, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 22 de la ley Provincial, le imponga el oportuno correctivo por desobediencia a sus órdenes.

3.º Que a los Subdelegados de Sanidad que olvidasen sus deberes no acatando sus órdenes y tolerando las intrusiones, se les corrija por primera vez con la multa de 125 a 250 pesetas por la desobediencia, y en caso de reincidir, con la separación del cargo, en la forma prevenida en la Real orden de 13 de Febrero de 1883; y

4.º Que los Alcaldes y Agentes de su Autoridad sean corregidos asimismo en la forma y cuantía que proceda por las faltas de vigilancia en la persecución del intrusismo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos proceden-

tes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1923.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de ...

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Anunciar por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, un concurso entre Inspectores de Primera enseñanza para proveer una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Valencia. Sólo podrán tomar parte en dicho concurso los Inspectores (no las Inspectoras) de Primera enseñanza.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de los concurrentes con arreglo al número que cada uno ocupe en el escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.

3.º Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio acompañadas de sus respectivas hojas de mérito y servicios dentro del improrrogable plazo indicado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección de Formación del Personal e Inspección.